



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NAGUABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**ORDENANZA NÚM. 17
DEL AÑO 2026
(P.O. NÚM. 16 DEL AÑO 2026)**

PRESENTADO POR: ADMINISTRACIÓN

Fecha de presentación: 18 de junio de 2026

Referido a: Comisión de Tránsito, Infraestructura y Protección al Ambiente

ORDENANZA

“PARA REGLAMENTAR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN UNA SOLA DIRECCIÓN EN LA CALLE MUNICIPAL MONTE CRISTO, QUE TRANSCURRE FRENTE A LA ESCUELA SEGUNDA UNIDAD FERMÍN DELGADO DÍAZ, BARRIO HIGÜERILLO, NAGUABO, INCLUYENDO EL REDONDEL FRENTE AL PLANTEL ESCOLAR; CONTINUAR CON LA PROHIBICIÓN DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS; ORDENAR LA INSTALACIÓN DE DOS RÓTULOS; ESTABLECER MULTAS; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 2, SERIE 2013-14; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, consagra en su Artículo 1.007 la autonomía municipal, la cual comprende la libre administración de sus bienes y de los asuntos de la competencia o jurisdicción del Municipio.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 del Código Municipal de Puerto Rico faculta a los municipios a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo integral.

POR CUANTO: El Artículo 3.001 concede facultades específicas relacionadas con permisos para controles de acceso y control del tráfico en determinadas calles, urbanizaciones y comunidades.

POR CUANTO: El Artículo 20.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, dispone:

“Artículo 20.04. — Poderes de las autoridades locales. (9 L.P.R.A. § 5604)

En todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, se observarán las siguientes normas.

(a) Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, puedan:

(1) ...

(2) Reglamentar el tránsito mediante dispositivos oficiales.

(3) Designar ciertas vías públicas o zonas de rodaje para el tránsito en una sola dirección.

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(7) ...

(8) ...

(9)

(10) Reglamentar el uso de calles de mucho tránsito por cualquier clase o tipo de vehículo que se determine incompatible con el movimiento normal y seguro del tránsito.

(11)...

(12)...

(13)...

(14)...

(15)...

(16)...

(17)...

(18) Adoptar cualquier otra reglamentación de tránsito autorizada específicamente por esta Ley.

(19)...

(20) Imponer multas administrativas por las violaciones a las ordenanzas municipales relativas al tránsito, conforme a las disposiciones de esta Ley.

(b) ...

(c) Las ordenanzas sobre estacionamiento o dirección del tránsito serán efectivas sólo cuando se coloquen y mientras se conserven los rótulos, señales o marcas adecuadas en los sitios reglamentados por las mismas. Las autoridades locales instalarán en las vías públicas bajo sus respectivas jurisdicciones y además conservarán aquellos dispositivos para regular el tránsito que consideren necesarios para dar a conocer e implantar las disposiciones de esta Ley o las ordenanzas locales de tránsito o para reglamentar o dirigir el tránsito. Todos los dispositivos para regular el tránsito que, en lo sucesivo, se instalen deberán estar de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento.

...”

POR CUANTO: El 31 de julio de 2013 se aprobó la Ordenanza Núm. 2, Serie 2013-14, titulada "Para Reglamentar el Tránsito de Vehículos Pesados frente a la Escuela Segunda Unidad Fermín Delgado Díaz, Barrio Peña Pobre, Sector Higüerillo, Naguabo; Establecer Multas Y Para Otros Fines". Dicha Ordenanza prohibió el tránsito de vehículos pesados en la Calle Monte Cristo, de lunes a viernes, en horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., dispuso exenciones y fijó una multa administrativa de cien dólares (\$100.00) por infracción.

POR CUANTO: En dicha Ordenanza este Cuerpo Legislativo consignó que la Calle Monte Cristo, que transcurre frente a la Escuela Segunda Unidad Fermín Delgado Díaz del Barrio Higüerillo de Naguabo, es una calle municipal, por lo que corresponde al Municipio reglamentar el tránsito en ella para mantener el orden y la seguridad pública de los estudiantes y de la ciudadanía en general.

**POR CUANTO:** La comunidad escolar de la Segunda Unidad Fermín Delgado Díaz, incluyendo su personal docente y administrativo, los padres, los estudiantes y los residentes del Barrio Higüerillo, enfrenta a diario condiciones de congestión vehicular y de riesgo a la seguridad en los períodos de entrada y salida del plantel, provocadas por el alto volumen de vehículos que concurre simultáneamente a dejar y a recoger estudiantes en una vía de dimensiones limitadas.

**POR CUANTO:** Para atender esa situación procede establecer un plan de tránsito en una sola dirección en la Calle Monte Cristo, de manera que los vehículos entren al tramo por su extremo sureste, asciendan por el carril derecho, discurren alrededor del redondel que ubica frente al plantel escolar y desciendan por el carril izquierdo hasta salir nuevamente a la Calle Monte Cristo, según se demuestra en la ilustración identificada como Anejo A.

POR CUANTO: Resulta conveniente consolidar en una sola ordenanza la reglamentación del tránsito en la Calle Monte Cristo, incorporando la prohibición de vehículos pesados establecida en la Ordenanza Núm. 2, Serie 2013-14, ajustada al nuevo horario escolar, y derogando expresamente dicha Ordenanza.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NAGUABO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{RA}: Se reglamenta el tránsito de vehículos de motor en la Calle Monte Cristo, que transcurre frente a la Escuela Segunda Unidad Fermín Delgado Díaz del Barrio Higüerillo de Naguabo, incluyendo el redondel que ubica frente al plantel escolar, como se establece a continuación:

- (a) De lunes a viernes, en horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., el tránsito discurrirá en una sola dirección. Los vehículos entrarán al tramo de la Calle Monte Cristo, por su extremo sureste, ascenderán por el carril derecho, discurrirán alrededor del redondel que ubica frente al plantel escolar y descenderán hasta salir nuevamente al carril derecho de la Calle Monte Cristo, según se ilustra en el plano antes detallado.

- (b) Se prohíbe entrar al tramo descrito en dirección contraria a la establecida en el inciso anterior durante los días y el horario allí dispuestos.
- (c) Se prohíbe el tránsito de vehículos pesados en dicha calle, de lunes a viernes, en horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.
- (d) El Municipio instalará dos rótulos: (1) un "NO ENTRE, 7:00 a.m. a 4:30 p.m. de Lunes a Viernes, tránsito en una sola dirección" y (2) otro para prohibir el viraje en "U", según se detalla en la sección 3ra de esta ordenanza.
- (e) La violación de cualquiera de los incisos anteriores será considerada una falta administrativa, sujeta al pago de una multa de cien dólares (\$100.00).

SECCIÓN 2^{DA}:



Se exime del cumplimiento del inciso (c) de la Sección 1ra a los vehículos de transporte escolar, a los vehículos oficiales del Gobierno Municipal y Estatal que estén debidamente identificados y a los de acarreo de agua potable. Los vehículos de emergencia estarán exentos de la reglamentación sobre dirección del tránsito únicamente mientras atienden una emergencia en el desempeño de sus funciones oficiales. Esta norma no aplicará en día feriados cuando la escuela no esté operando.

SECCIÓN 3^{RA}:



Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal la instalación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de esta Ordenanza, de un rótulo oficial de tránsito en el punto identificado en rojo en el Anejo A, el cual leerá "NO ENTRE, 7:00 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes, tránsito en una sola dirección" y, en su parte inferior, el número y la serie de esta Ordenanza junto a la expresión "MULTA \$100.00", así como cualquier otro diseño que sea necesario. Se ordena, además, la instalación de cualquier otro rótulo o marca vial que resulte necesaria para la implantación del plan de tránsito aquí establecido. Además, se ordena la instalación de un rótulo para prohibir el viraje en "U", en un lugar de dicho tramo que será determinado por el Municipio. De igual forma, dicho rótulo hará mención del número y la serie de esta Ordenanza junto a la expresión "MULTA \$100.00".

SECCIÓN 4^{TA}:

Copia de esta Ordenanza será enviada a la Policía de Puerto Rico, precinto de Naguabo, a la Policía Municipal de Naguabo, al Director de Obras Públicas Municipal, a la Secretaría Municipal, a la Dirección de la Escuela Segunda Unidad Fermín Delgado Díaz y a la Presidencia del Consejo Escolar de dicho plantel.

SECCIÓN 5^{TA}:

Se deroga la Ordenanza Núm. 2, Serie 2013-14. Además, toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo u Orden que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 6^{TA}:

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

SECCIÓN 7MA: Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en, al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, conforme al Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico, una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por su Alcaldesa.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NAGUABO, EL 20 DE JULIO DE 2026.



**HON. OSCAR CRUZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**LIAN M. SANTANA NIEVES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

FIRMADA POR LA ALCALDESA EL 21 DE JULIO DE 2026



**HON. MIRAILDALIZ ROSARIO PAGÁN
ALCALDESA**



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NAGUABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**



CERTIFICACIÓN

Yo, **LIAN M. SANTANA NIEVES**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 17 DEL AÑO 2026**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de julio de 2026 y firmada por la alcaldesa el 21 de julio de 2026.

“PARA REGLAMENTAR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN UNA SOLA DIRECCIÓN EN LA CALLE MUNICIPAL MONTE CRISTO, QUE TRASCURRE FRENTE A LA ESCUELA SEGUNDA UNIDAD FERMÍN DELGADO DÍAZ, BARRIO HIGÜERILLO, NAGUABO, INCLUYENDO EL REDONDEL FRENTE AL PLANTEL ESCOLAR; CONTINUAR CON LA PROHIBICIÓN DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS; ORDENAR LA INSTALACIÓN DE DOS RÓTULOS; ESTABLECER MULTAS; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 2, SERIE 2013-14; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Oscar Cruz Rodríguez
2. Hon. Lisnette Burgos Santiago
3. Hon. Edgardo Burgos Rivera
4. Hon. Néstor R. Méndez Torres
5. Hon. Héctor I. Dávila Rodríguez
6. Hon. Myrna Maldonado Delgado
7. Hon. Luis A. Delgado Pérez
8. Hon. Merylin García Ramos
9. Hon. Betty Rosario García
10. Hon. Aracelis González Rivera
11. Hon. Noelia Osorio Maldonado
12. Hon. Wilda Padró Laureano

EN CONTRA:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

INHIBIDO:

Ninguno

AUSENTE:

13. Hon. José A. Montañez Rodríguez
14. Hon. Eric C. Benítez Velázquez

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, hoy, 21 de julio de 2026



**LIAN M. SANTANA NIEVES
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL**